

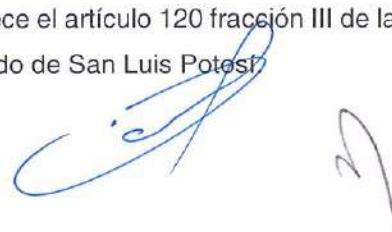
ACUERDO CT/04/2026

ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES EFECTUADA POR LA MTRA. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CEEPAC), RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LAS PERSONAS FÍSICAS DIEGO SAID RAMÍREZ DAVILA, JOSÉ ÁNGEL VÁZQUEZ ZAMUDIO, MARTHA ALEJANDRA NAVARRO PINEDA, RODRIGO CABRERA DEL VALLE, YOSELIN MARTÍNEZ CABRERA, DANIEL ALEJANDRO GUERRA RODRÍGUEZ Y LA PERSONA MORAL PROYECTOS TECNOLÓGICOS DE VANGUARDIA, ASÍ COMO SUS VERSIONES PÚBLICAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 09 de enero de 2026, la Mtra. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitó la confirmación de la clasificación de información de los contratos suscritos entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con las personas físicas Diego Said Ramírez Davila, José Ángel Vázquez Zamudio, Martha Alejandra Navarro Pineda, Rodrigo Cabrera del Valle, Yoselin Martínez Cabrera y la persona moral Proyectos Tecnológicos de Vanguardia, y las versiones públicas de los documentos antes señalados, para dar cumplimiento a la obligación de difundir las obligaciones de transparencia, conforme lo establece el artículo 120 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que en fecha 20 de enero de 2026, la Mtra. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitó la confirmación de la clasificación de información del contrato suscrito entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la persona física Daniel Alejandro Guerra Rodríguez, así como la versión pública del referido documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de difundir las obligaciones de transparencia, conforme lo establece el artículo 120 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6, párrafos primero y segundo, inciso A fracción II y numeral 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que el derecho a la información será garantizado por el Estado, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia.

SEGUNDO. Que el numeral 13, párrafo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” del que los Estados Unidos Mexicanos es parte, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

TERCERO. Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopte como propias.

CUARTO. Que el numeral 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí señala que en el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **señala que es sujeto obligado a transparentar**, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; **órganos autónomos**; partidos políticos; candidatas y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

SEXTO. Que el numeral 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

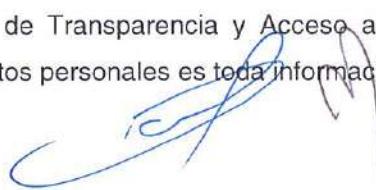
En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXIX, 46, 103 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de San Luis Potosí y artículo 3º fracciones XVII, XIX, XXXV y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Organismo Electoral Estatal, como organismo autónomo, es sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales en su posesión.

SÉPTIMO. Que el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; señala la obligación de los sujetos obligados de integrar un Comité de Transparencia y en ese orden de ideas los artículos 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refieren que el Comité de Transparencia del Organismo Público Local Electoral, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen las personas titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

OCTAVO. Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

DÉCIMO. Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes legales y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 3º fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señala que datos personales es toda información



sobre una persona física identificada o identifiable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Ahora bien, se considera que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que se hagan referencia a ella, por lo que este órgano colegiado considera que divulgar parte de la información contenida en la documentación solicitada, produciría un daño o menoscabo a la persona o personas titulares de los datos personales.

En razón de lo anterior, se efectúa un análisis de la solicitud realizada por la Dirección de Recursos Materiales, sobre la clasificación de información correspondiente a los datos personales, contenidos en **LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LAS PERSONAS FÍSICAS DIEGO SAID RAMÍREZ DAVILA, JOSÉ ÁNGEL VÁZQUEZ ZAMUDIO, MARTHA ALEJANDRA NAVARRO PINEDA, RODRIGO CABRERA DEL VALLE, YOSELIN MARTÍNEZ CABRERA, DANIEL ALEJANDRO GUERRA RODRÍGUEZ Y LA PERSONA MORAL PROYECTOS TECNOLÓGICOS DE VANGUARDIA**, y las versiones públicas de los documentos antes señalados, toda vez que los mismos contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger y garantizar el derecho a la protección de datos personales de las personas titulares de la información personal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

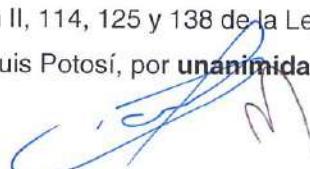
No.	Contrato	Datos personales	Datos no considerados como personales
01	Diego Said Ramírez Davila	Nacionalidad Clave de elector Domicilio Número de teléfono Firma autografa	Registro Federal de Contribuyentes y correo electrónico

		Número de cuenta y clave interbancaria	
02	Daniel Alejandro Guerra Rodríguez	Nacionalidad Clave de elector Domicilio Número de Teléfono Firma autógrafa Número de cuenta y clave interbancaria	Registro Federal de Contribuyentes y correo electrónico
03	José Ángel Vázquez Zamudio	Nacionalidad Domicilio y Firma autógrafa	No aplica
04	Martha Alejandra Navarro Pineda	Nacionalidad Domicilio y Firma autógrafa	Registro Federal de Contribuyentes
05	Proyectos Tecnológicos de Vanguardia	Número de cuenta Clave interbancaria Número de teléfono	Registro Federal de Contribuyentes Firma del apoderado legal Correo electrónico de la empresa Domicilio de la empresa
06	Rodrigo Cabrera del Valle	Firma Nacionalidad Domicilio	Registro Federal de Contribuyentes
08	Yocelin Martínez Cabrera	Nacionalidad Domicilio Firma autógrafa	Registro Federal de Contribuyentes

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

Acuerdo CT/04/2026.-

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 3º fracción XI, 52 fracción II, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de



votos se **confirma la clasificación de información confidencial** propuesta por la Mtra. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a los datos personales contenidos en **LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LAS PERSONAS FÍSICAS DIEGO SAID RAMÍREZ DAVILA, JOSÉ ÁNGEL VÁZQUEZ ZAMUDIO, MARTHA ALEJANDRA NAVARRO PINEDA, RODRIGO CABRERA DEL VALLE, YOSELIN MARTÍNEZ CABRERA, DANIEL ALEJANDRO GUERRA RODRÍGUEZ Y LA PERSONA MORAL PROYECTOS TECNOLÓGICOS DE VANGUARDIA**, y las versiones públicas de los documentos antes señalados.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

El presente acuerdo forma parte integral del acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 23 de enero de 2026.



Mtro. Daniel Muñoz Uresti
Presidente del Comité de Transparencia del
Consejo Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana.



Lcda. Iris Adriana Rivera Nava
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia del Consejo Estatal Electoral y
de Participación Ciudadana.